

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Septiembre 7 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 0613  
Radicación nro. 2020-00161-00

Cali, septiembre nueve (9) dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Demanda de Filiación de paternidad, por el señor CRISTHIAN EDUARDO SOTO PATIÑO, en contra de la señora ALEJANDRA PRESIGA SANCHEZ representante de la menor de edad ANTONELLA PRESIGA SANCHEZ
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
  - 2.1. El artículo 25 del Decreto 196 de 1971 consagra el llamado derecho de postulación al disponer que “nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto”. Esas excepciones son (i) la actuación en causa propia en los juicios de mínima cuantía; (ii) las oposiciones que se presenten dentro de una diligencia de embargo y secuestro o las oposiciones de entrega y lanzamiento, sin que importe la cuantía del proceso y las (iii) acciones públicas como las de destrucción de obra que amenaza ruina, la de remoción de tutores y curadores, etc.; al ser peticiones que entrañan un interés social evidente; igualmente C.G.P. en su ARTÍCULO 63. Manifiesta que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.).
  - 2.2. No se acredita que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado (Ar. 5 Decreto 806 del 2020).
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

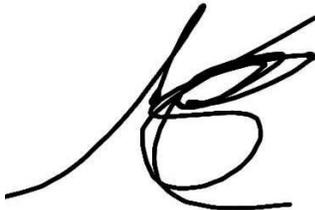
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **FILIACION** de Paternidad conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 11 del 2020



secretario